

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00254.00

DEMANDANTE: Cecilia Ríos de Mojica

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Vista la anterior nota Secretarial, referida a la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a Víctor Alfonso Mojica Ríos, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se dispuso oficiar a la parte demandante y a la Coordinadora de Grupo de notificaciones de la entidad demandada a fin de que aportaran la dirección del joven Víctor Alfonso Mojica Ríos, para proceder a la notificación del auto admisorio de la demanda a éste último.

Luego, mediante oficio No. 4997/GNT de fecha 16 de abril de 2015, la entidad demandada dio respuesta aportando la dirección que le fue requerida.

Seguidamente, la secretaría del juzgado envió la citación de notificación personal al joven Víctor Alfonso Mojica Ríos a la carrera 6 No. 5-55, centro Cajicá-

Cundinamarca. Sin embargo, la empresa de mensajería certificada Interpostal devolvió la citación informando que el destinatario cambió de domicilio.

Ante el desconocimiento del nuevo lugar de domicilio y dirección de la persona que se pretende notificar del auto admisorio de la demanda Víctor Alfonso Mojica Ríos, y habiendo intentado su ubicación, se acudirá a la figura procesal del emplazamiento para así garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción.

Al efecto, dispone el artículo 293 del C. G del P que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La figura del emplazamiento esta prevista en el artículo 108 del mismo texto normativo, su inciso primero expresa que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento del joven VICTOR ALFONSO MOJICA RIOS para así garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción del referido señor. Para ello, cúmplase con la publicación del emplazamiento por una sola vez en el medio escrito de amplia circulación nacional o local el Tiempo y el Espectador. Los gastos que origine la presente actuación estarán a cargo de la parte demandante por tener interés directo en las resultados del

proceso y quien desde un inicio debió solicitar la vinculación de la persona referida, aunado al deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia.

2.- Adviértase a la parte demandante que deberá dar también cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 108 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

